



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia.
Demandado:	Santiago Bolívar Huertas
Radicación	253864003001 2017/00215-00
Decisión	Revoca decisión.

Visto el anterior informe secretarial y verificado el escrito obrante a folios 10 y 11 C. 2, se tiene que dentro del término establecido, la apoderada de la entidad demandante interpuso recurso de reposición contra el auto fechado el 27 de mayo de 2021, mediante el cual se declaró terminado el asunto del epígrafe por desistimiento tácito, en aplicación del literal b), numeral 2, artículo 317 C.G.P.

La protesta se fundamenta en la contabilización del término de dos (02) años, bajo el argumento de haberse interrumpido durante tres (3) meses y 15 días con ocasión de la suspensión de términos por disposición de acuerdo PCSJA20-11517 con ocasión de la emergencia sanitaria; luego, si la última actuación se notificó por estado el 17 de enero de 2019, donde resolvió sobre una petición de embargo y reconoce la falta de movimiento del proceso, no es válido afirmar que ella ha perdurado por el plazo que indica la normativa aplicada.

También, se refiere al Decreto Legislativo No. 564 del 16 de abril de 2020, que en su artículo 2º abordó el Desistimiento tácito y el tiempo de duración de proceso (Art. 121) suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, disponiendo que: *“se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Se tiene entonces, que sin desconocer la señora apoderada la fecha de la última actuaciones, es decir, al término de ejecutoria del auto notificado por estado el 17 de enero de 2019, la tarea que sigue es establecer la distancia temporal de los dos (2) años, que se contabilizará entre el 23 de enero de 2019 a la fecha de la redacción de la providencia objeto del descontento, teniendo en cuenta los criterios de la apoderada, dejando sentado de entrada, que se descarta parte del argumento planteado, ya que entre el 16 de marzo y 1º de julio pasados transcurrieron tres (3) meses y 15 días y no cinco (5) meses y 15 días, según el cómputo plasmado en el escrito que se resuelve. Veamos:

De enero 23 de 2019 a enero 23 de 2020, 1 año; del 23 de enero al 23 de febrero, 1 mes; del 23 de febrero al 15 de marzo, 22 días; del 1º de agosto de 2020 al 1º de abril de 2021, 9 meses) y del 1º al 18 de mayo (18) días; para un total de 11 meses y 10 días.

En este orden de ideas, razón la asiste a la recurrente, pues la suspensión correspondiente a las medidas implementadas mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA2011567 del Consejo Superior de la Judicatura, permiten dilucidar sin equívocos la parálisis por un periodo de tres (03) meses y quince (15) días, suspensión que de paso la amplió en un (1) mes más el Decreto Legislativo 564 del 16 de abril de 2020, para la entrada en operación de la figura jurídica descrita en el canon 317 del Estatuto Procesal General, para un total de inactividad de 4 meses y 15 días.

De esta manera, erradas las matemáticas, la decisión adoptada en providencia del 27 de mayo del año que corre ha de revocarse, como se verá reflejado, en líneas que siguen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA,

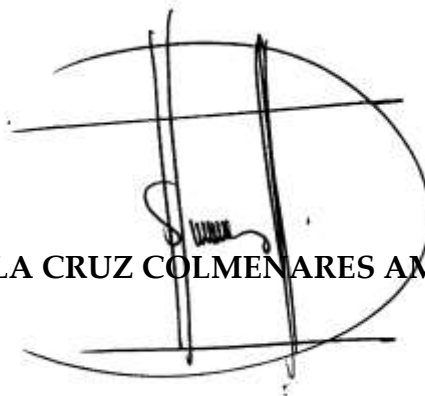
RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones acopiadas en la parte motiva, **REVOCAR** en todas sus partes la decisión contenida en el auto adiado el 27 de mayo de 2021, a través del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c03ac2fcf61e4d8a604a585512810de45a9fb3f1ac83f1a87c86ac92ce85471c

Documento generado en 07/10/2021 07:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

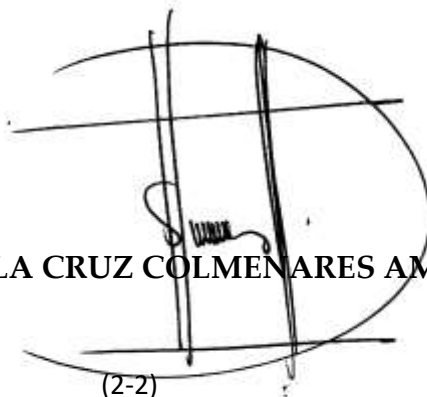
La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia.
Demandado:	Santiago Bolívar Huertas
Radicación	253864003001 2017/00215-00
Decisión	Revoca decisión.

En consideración a que venció el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

(2-2)

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62df6c308947aed526c883bf28e39cdf59d3d767cc5b46740d1f154af616c3a

Documento generado en 07/10/2021 07:35:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Edgar Correa Castro y Otra
Demandado:	Nidia Esmeralda Torres Espejo y Otros
Radicación	253864003001 2018/00200-00
Decisión	Señala gastos

El Perito designado para el avalúo del predio objeto de la venta, denominado La Quinta del Palmar de la vereda San Andrés de esta comprensión municipal, solicita la designación de honorarios provisionales para el cumplimiento de la labor encomendada.

Prescribe el artículo 230 del C.G.P. que el Juez fijará término para que rinda la experticia y le señalara provisionalmente honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes; si no hiciere la consignación, se podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

En este orden de ideas, se fija en la suma de \$ 600.000.00 los emolumentos por el concepto indicado, que deberán ser cancelados por los comuneros a prorrata de sus cuotas.

Prevéngase al señor MONROY RODRÍGUEZ, que junto con el informe deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la confección del informe, debiendo reembolsar aquellas cantidades no acreditadas.

Entonces, verificada la constitución del título judicial dentro del plazo permitido, se entregará al Auxiliar de la Justicia, quien rendirá el dictamen en QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del siguiente a la entrega del depósito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb5b4e3312b868ea9567b0acbb389d34f61ad8a4c9d0557746263720a14d121

Documento generado en 07/10/2021 07:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luis Eduardo Molano Rodríguez
Demandado:	Oswaldo Santana Pinzón
Radicación	253864003001 2018/00252-00
Decisión	Deja conocimiento

El abogado CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO, quien ostenta la representación judicial del aquí ejecutado, informa del fallecimiento de su cliente, suceso ocurrido en el Municipio de La Mesa, el 31 de julio del año en curso, como lo corrobora con el registro civil de defunción No. 06238821, expedido por la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad.

Sin lugar a interrupción, por expresa prohibición del Art. 159 del C.G.P. Ord. 1º. tal novedad se dejará en conocimiento de la otra parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20de9d227094845ff949f0aabe7d3335ce8e6441be22f2e8778b23b157335d00

Documento generado en 07/10/2021 07:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

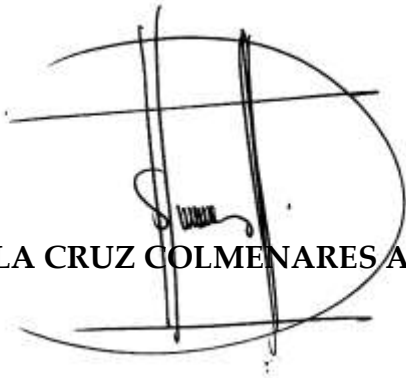
La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado	HENRY FRANCISCO CORTES URIBE Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00453 00
Asunto:	REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Banco de Occidente, se requiere al demandante para que comparezca al Despacho para retirar el oficio con la firma original, y radicarlo en la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9efc8f303a0fb59a25f9f8b60946760f536c87e572345d69ffe21dfe2432de75



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Documento generado en 07/10/2021 07:34:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante:	Eduardo Montenegro Tuso
Demandado:	Ma. Magdalena Castro
Radicación	253864003001 2019/00287-00
Decisión	Reanuda Proceso

La Conciliadora del Centro de Conciliación y Armonía Concertada, Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mediante Resolución del 10 de septiembre del 2021, rechazó el proceso de negociación de deudas a MARÍA MAGDALENA CASTRO GUTIÉRREZ, razón por la cual informa la necesidad de reactivar el proceso judicial que actualmente cursa en el estrado, oficiando a la vez, a quien corresponda, para el levantamiento de la restricción que recae sobre las medidas cautelares.

Ejecutoriada aquella decisión, o por lo menos sin mencionar la interposición de recursos, se REANUDA EL PRESENTE PROCESO, con la consecuente cancelación que opera frente las cautelas aquí adoptadas.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho, para resolver el petitum obrante al folio 112.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1b20ebb8eddc40e15aa94f5df80ecae99ad17ce80087f22e4771f824d9a818

Documento generado en 07/10/2021 07:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Cond. Campestre Loma de Palma
Demandado	Jorge William Bautista y Otra
Radicado	2538640030012019/00302-00
Decisión	Ordena notificación

Verificado el envío del citatorio en los términos del Art. 291 del C.G.P. sin la presencia del acreedor Hipotecario SULICOR S.A.S., ya en la sede judicial, ni por medio electrónico, súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la debida incorporación de los documentos, para que haga valer sus derechos. Obsérvese el término de (20) días, previsto en el Art. 462 ibídem

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89dd50c4a8f5aee9f5ffb656c660591f84459876cee9e9f11e4f3f1336dc3bba

Documento generado en 07/10/2021 07:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA
Demandante	JONY ALBA DÍAZ MOLINA Y OTRO
Demandado	ANA MARÍA HENAO SALAZAR.
Radicación	253864003001 2021 - 00320
Asunto	Tiene por contestada la demanda

Se reconoce personería jurídica al Doctor YEISON FERNEY VELA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.422.231 y T.P. 235.384 del C.S.J. para actuar representación de los intereses de la señora ANA MARÍA HENAO SALAZAR.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo.

Si aún no lo ha hecho, por Secretaría córrase el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, a menos que se acredite la remisión de la contestación de la demanda a la parte contraria, evento en el cual se seguirá el procedimiento indicado en el parágrafo del artículo 9° del Dto. 806 de 2020.

En relación con el memorial presentado por la mandataria judicial de la parte actora, se previene a ambas partes para el debido cumplimiento del deber de colaboración contenido en la parte final del primer inciso del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la contraparte en ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE, (1)

El Juez,



Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

236b0fbdf02c341d150e604044944d0991f3d1216a283a58de00e7804b4b2977

Documento generado en 07/10/2021 07:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	MARÍA DOLORES NAVARRETE LAVERDE
Demandada:	CAMILO TORRES COLORADO
Radicación:	253864003001 2021 00420 00
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante con el escrito de demanda, observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 siguientes del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL de MÍNIMA CUANTÍA, formulada por MARÍA DOLORES NAVARRETE LAVERDE (C.C. 20.253.857), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CAMILO TORRES CORONADO (C.C. 19.416.510)

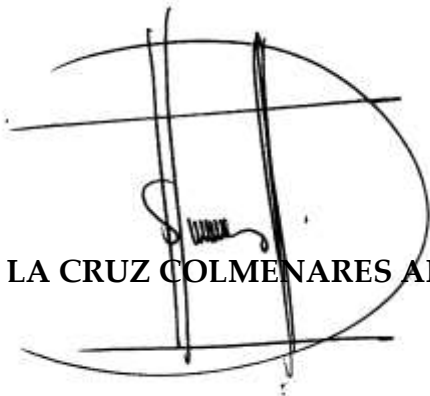
SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000,00).

Se **RECONOCE** personería al doctor **MIGUEL HINESTROZA SALCEDO**, CC. 19.181.470 y T.P. 31.008 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6935911a17566bf300802bc6c34ab65966d389ff2ca421f35b46461b52902299

Documento generado en 07/10/2021 07:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	JENIFFER MARTINEZ ROMERO
Demandado	HEREDEROS LEONOR GARZÓN
Radicación	253864003001 2021-00423
Asunto	Admite Demanda

De conformidad con los documentos aportados con la demanda y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de menor cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **JENIFFER MARTINEZ ROMERO (C.C. N° 1.014.193.235)**, vecina de este municipio, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR GARZÓN**, q.e.p.d., **(C.C. 20.069.175)**, respecto del predio urbano ubicado en la **CARRERA 21 N° 3-36 APARTAMENTO 301 EDIFICIO SANTA ANA**, municipio de La Mesa, Cundinamarca. Matrícula inmobiliaria No. **166-70915** de la ORIP de esta localidad y ficha catastral 253860100000000640901900000014.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

TERCERO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio de los demandados, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR GARZÓN Q.E.P.D.** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Así mismo, deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-70915**, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta

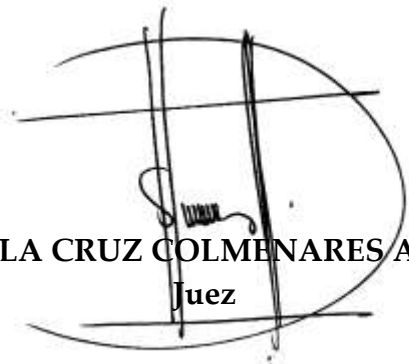


**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, solicítele copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión.

Se RECONOCE personería a la abogada ESMITH SAIR RENTERÍA MOSQUERA, identificado con CC. 1.016.093.110 y TP. 315.158 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f59804eba0c16ddf09c085328648df35d0ccbd26a0991ae663a072810d01bb3

Documento generado en 07/10/2021 07:34:22 PM



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	LUIS EDUARDO FLÓREZ SÁNCHEZ
Demandado	LILIA INÉS VALERO SÁNCHEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00424
Asunto	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a la exigencia del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con respecto a la certificación especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de la demanda.
2. El poder otorgado diríjase a esta oficina judicial;
3. Alléguese la prueba de la calidad de representante legal de la menor Julieth Valentina Valero Contreras.

Se RECONOCE personería al abogado LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con CC. 80.803.668 y TP. 199.585 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2aab03e9aa6b715357d2810abd4ab7d597bfea863ee5230d411abf09ecad646

Documento generado en 07/10/2021 07:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA ANGÉLICA CARRILLO ZAUNER Y OTROS
Demandada:	FANNY CARRILLO BURGOS Y OTROS
Radicación:	253864003001 2021 00425 00
Decisión:	Rechaza por faltade competencia

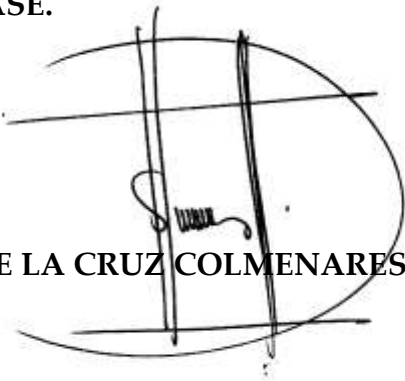
Con arreglo al ordinal 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión.

Da cuenta el certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería de este municipio, para la vigencia de 2021, que el predio San Bartolo, del cual hace parte la porción objeto de las pretensiones de la demanda, tiene un avalúo catastral de \$ 154. 688.490, suma que supera los 150 salarios mínimos que el artículo 25, ibidem, establece como techo máximo para los procesos de menor cuantía, ubicándose el asunto dentro de los considerados de mayor cuantía, cuyo conocimiento se encuentra atribuido a los Juzgados Civiles del Circuito, según la enumeración que trae el artículo 20, ejusdem.

En consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE RECHAZAR de plano la demanda incoada, por falta de competencia, y ordenar su remisión al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cee92ee610e4b78524aecc6b5a0b6f5519502f67d3884945803dd709e7c8d5

Documento generado en 07/10/2021 07:34:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado	MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ DE GALVIS
Radicación	253864003001 2021-00426 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del demandado MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ DE GALVIS. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800037800-8)**, a cargo de la demandada **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ DE GALVIS (C.C. 41.366.156)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'453.066 ,00)** por concepto capital insoluto a partir del 24 de enero del 2019, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, del 24 de julio de 2018 hasta el 24 de enero de 2019 y los moratorios liquidados a partir del 25 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2. SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.119,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Decrétase el embargo y secuestro previos de los inmuebles inscritos en el número de matrícula inmobiliaria 166-38532.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad y tradición en cabeza de los ejecutados.



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez registrado el embargo se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **ROCIÓ PARRAGA BARRENECHE**, CC. 52.539.353 Y T.P. 145.347 CSJ, abogada, como apoderada de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af8304f92c3306b934f901e84580ac8f12d435c886949a2fac7ef37b426fb753

Documento generado en 07/10/2021 07:34:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA Y OTROS
Demandado	ANDRÉS FELIPE GARCÍA CARRILLO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00427
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta los documentos allegados con la demanda y reunidos los requisitos generales y especiales de los Arts. 82, 83, 90 y 406 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL DE MENOR CUANTÍA** promovida a instancia del a abogada titulado por los señores **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA (C.C. 1.020.724.865)**, **JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO (C.C. 1.026.307)** y **JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI (C.C. 1.125.793.471)** mayores y de esta vecindad, y **SOCIEDAD CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C. (NIT. 9009257060)** en contra del comuneros **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA (C.C. 1.020.735.932)**, igualmente mayor y de esta vecindad, respecto del inmueble denominado **“LOTE DE TERRENO”** con registro de matrícula inmobiliaria N° 166-89699 ubicado en la Vereda La Trinidad del Municipio de La Mesa, con cabida superficialia aproximada de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (43.108,00 Mt2).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

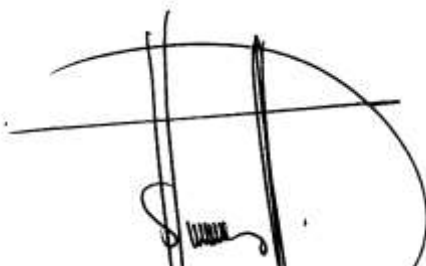
TERCERO: A los demandados se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa. Obsérvense las previsiones del Núm. 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **DECRETAR**, acorde con las disposiciones del Art. 409 en línea con las directrices del Art. 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 166-89699**, que corresponde al fundo cuya división se pretende; líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: **OFICIAR** a la Oficina de Planeación Municipal en procura de obtener información, respecto de cuál es el área mínima permitida para la subdivisión para la zona rural de ubicación del bien identificado con cédula catastral 253860002000000020899000000000 (anterior 000200020899000) de contera, si la división a que se contrae el experto se ajusta al PBOT. Envíese copia del expediente a costa de la parte actora.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,





**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb27a67b53f083ee7ae4b3d8955e6c718799a556a1a8bb27b8751f1dde666c2

Documento generado en 07/10/2021 07:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Carlos Julio Segura Velásquez y otros
Demandado	Herederos de Escolástica Silva de Velásquez
Radicado	2538640030012021/00019-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a los Herederos Indeterminados de la señora ESCOLÁSTICA SILVA DE VELÁSQUEZ (q.e.p.d.) y demás personas Indeterminadas se surtió en debida forma con la debida inserción en los registros nacionales, incluida la valla cuyas fotografías obran en el expediente, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, ni dentro del mes (1) a que se contrae el Inc. final del Núm. 7º del Art. 375 del C.G.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor(a) ORLANDO VARGAS CAVIEDES, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible.

Prevéngase que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se fijan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ca81fb2ab698ec77b302663f8cb7f5302a48845d27ebd6543110b5d5d020c4

Documento generado en 07/10/2021 07:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Juana María Herrera de García
Demandado	Hered. de Herminia Sánchez Vda. De Soler
Radicado	2538640030012021/00024-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora HERMINIA SÁNCHEZ VDA. DE SOLER (q.e.p.d.) y demás personas Indeterminadas se surtió en debida forma con la debida inserción en los registros nacionales, incluida la valla, cuyas fotografías obran en el expediente, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, ni dentro del mes (1) a que se contrae el Inc. final del Núm. 7º. Art. 375 del C.G.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor(a) EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible.

Prevéngase que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se fijan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7787164e19f0e9c7e32911563e35ff863cf381faa282bdc8ca60fbca5c0f5bfa

Documento generado en 07/10/2021 07:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA
Demandante	JONY ALBA DÍAZ MOLINA Y OTRO
Demandado	ANA MARÍA HENAO SALAZAR.
Radicación	253864003001 2021 - 00320
Asunto	Corre traslado

De la excepción previa de pleito pendiente que ha formulado la parte pasiva, córrase traslado a la demandante por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148195bb5a0bfb8d82512e4df2e474074155bed2a207ad2deaae791fa8a2b913

Documento generado en 07/10/2021 07:34:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA
Demandante	JONY ALBA DÍAZ MOLINA Y OTRO
Demandado	ANA MARÍA HENAO SALAZAR.
Radicación	253864003001 2021 - 00320
Asunto	Decreta medida cautelar

Acéptase la caución prestada.

De conformidad con lo solicitado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los inmuebles de propiedad de JONY ALBA DÍAZ MOLINA (c.c. 35.375.321) y CARLOS HERNAN PINTO PEÑA (c.c. 3.249.437), a saber:

- A. Apartamento número trescientos dos (302), bloque número dieciocho (18), con nomenclatura urbana diagonal 4 A # 34-01 del municipio de La Mesa, del Conjunto Cerrado La Carolina, matrícula inmobiliaria # 166-67946;
- B. Parqueadero exterior número treinta y cuatro (34), que hace parte del Conjunto Cerrado La Carolina, zona urbana de la ciudad de La Mesa, Cundinamarca. Matrícula inmobiliaria # 166-64916.

Para la efectividad la medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05748178ba9d8bac3af103588d410948220246c5cc9ef4b676caad6e02a0983

Documento generado en 07/10/2021 07:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

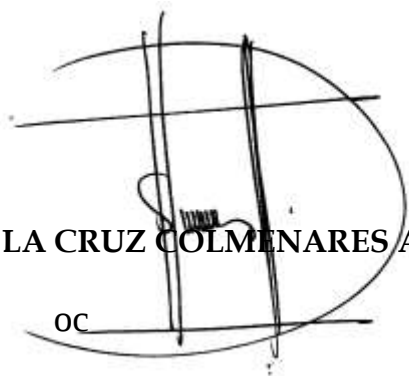
La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Rico
Demandado	Oscar Saúl forero González y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00004 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bd657c8cb01cbde06dbf83a1a0d372d0e8670c081be4fa619b5bac9bcc
8e14c**

Documento generado en 07/10/2021 07:34:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Rico
Demandado	Oscar Saúl Forero González y otro
Radicación	253864003001 2021 – 00004 00

Por ser procedente, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del derecho de cuota equivalente al 50% del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-46091, denunciado como de propiedad del demandado OSCAR SAÚL FORERO GONZÁLEZ.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7a201c7d6d29b2197caf6642f2cc1d7f38f70c9316299544753846ec936c9
9df**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Documento generado en 07/10/2021 07:34:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	253864003001 2021 - 00133 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7c474543ebd6f0047f82de0dad1fcb4111ca1e67986bd451af53b40d8
b5084

Documento generado en 07/10/2021 07:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	253864003001 2021 – 00133 - 00

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada MARIA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7744ca8fca4a68776b5156daf36eebe01f67674a8069d2372b48ad246d7eaa

Documento generado en 07/10/2021 07:34:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Bertha Alicia Barajas
Radicación	253864003001 2021 - 00139 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5639091b135e394a1190337ec92f08400cb465b3c8ac4eec5aefd44fc58d5bd8

Documento generado en 07/10/2021 07:35:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Bertha Alicia Barajas
Radicación	253864003001 2021 - 00139 - 00

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada BERTHA ALICIA BARAJAS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718ffe32958820a5bcd855f80fa76886f624e77a9551cdab0a022c9e910f78fe

Documento generado en 07/10/2021 07:35:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	253864003001 2021 - 00140 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f641c5b5a62cff1d5da7d0b2de678bece8f2fd782331a127ee9ac92155ab
aec2**

Documento generado en 07/10/2021 07:35:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	253864003001 2021 – 00140 - 00

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada MARIA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b34aa10576fa3c0d840403cf951eee7bf300026dfdc3d1bb1a9664bb37339ee

Documento generado en 07/10/2021 07:35:09 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

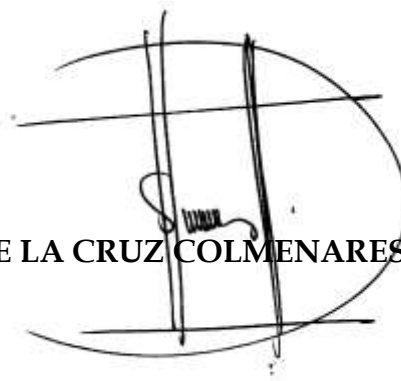
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Sonia Beatriz Gómez López
Radicación	253864003001 2021 - 00142 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03a2420ea5d6fdf82ff727d6ccce9fb5eeed7a8cee5c0d0b4b91242f1902b
2e7**

Documento generado en 07/10/2021 07:35:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Sonia Beatriz Gómez López
Radicación	253864003001 2021 – 00142 - 00

En la contestación de la demanda se observa la carencia del poder a que se refiere el mandatario judicial, razón por la cual se le concede el término de cinco días para que lo aporte, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc0679a32c340c7e0d1fea7bb602809eea53d682ea83ea443b38b0762ce595f

Documento generado en 07/10/2021 07:35:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021 - 00145 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4984cc9f9d0038ae7a23ab97fd55f6f3e4811e7bd5f6e64d38fd9ce62df41
843

Documento generado en 07/10/2021 07:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021 – 00145 - 00

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada MARÍA ISABEL PULIDO CARO, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0e598eec0d22cf04fe32ced7e70aece7dab66e8b862dcb480e7248f63c056d

Documento generado en 07/10/2021 07:35:20 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María de Jesús Barreto de Merchán
Radicación	253864003001 2021 - 00149 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos escriturarios donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed10be31ab046d3f91d962a16fa36536870817f94d58c5107a60b7f02ef4
a9b3**

Documento generado en 07/10/2021 07:35:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María de Jesús Barreto de Merchán
Radicación	253864003001 2021 – 00149 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada MARÍA DE JESÚS BARRETO DE MERCHÁN, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac088524bef5ce648da38872f040183cc414c1fe0211cdff17435d1f99900a4

Documento generado en 07/10/2021 07:35:26 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Flor Marina Vargas Aponte
Radicación	253864003001 2021 - 00151 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deaaa58380b092a31c9e39cf9a282e7bb4dc434b7ec1321f6cd0682a288c
a679**

Documento generado en 07/10/2021 07:35:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Flor Marina Vargas Aponte
Radicación	253864003001 2021 – 00151 - 00

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada FLOR MARINA VARGAS APONTE, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c23f85514fd37361da55b33998f533e057f4e0e132bf74b812502fb0dd36b5



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Documento generado en 07/10/2021 07:35:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

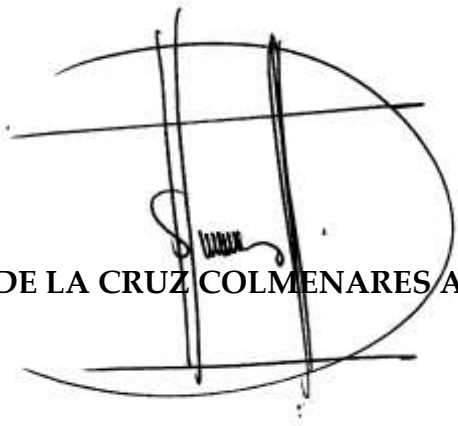
La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Leonor Bonilla Vargas y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00154 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a15f48ce126d4b0393184f0c42cc43c6d07fa42aeb2c19fbc89350f83bb
5ae7

Documento generado en 07/10/2021 07:35:33 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Leonor Bonilla Vargas y otro
Radicación	253864003001 2021 – 00154 - 00

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de los demandados LEONOR BOJNILLA VARGAS y CARLOS FELIPE BARRERA BONILLA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55aaeaeab39ac3f8efd629eac938d7f5f4e7065f505ae3d379431db94b7d0835

Documento generado en 07/10/2021 07:35:36 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

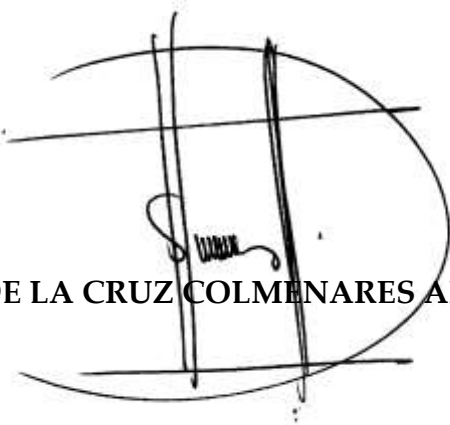
La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Irma Yolanda Carranza Martínez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00156 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b69b6a6dcba41cdf251f828a626ac76f201288d899c8624c9984e5cd6d5e25a0

Documento generado en 07/10/2021 07:35:38 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Irma Yolanda Carranza Martínez y otra
Radicación	253864003001 2021 – 00156 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de las demandadas IRMA YOLANDA CARRANZA MARTÍNEZ Y ROSALBA SIERRA AREVALO, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9276ce9ee5bda708cec0b30a61530407a081f53d9a089c9c35f24dd6f3b08207

Documento generado en 07/10/2021 07:35:41 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

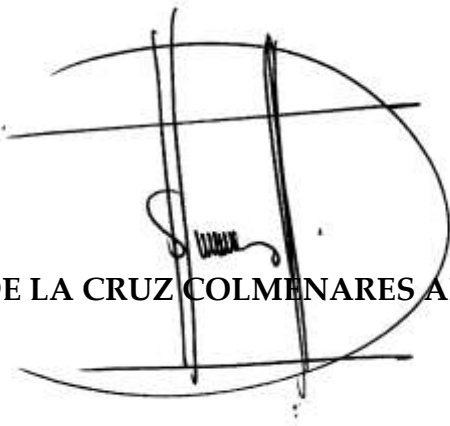
La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Elisabeth Sarmiento Parra y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00157 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2a27c774f1df6a6811e5ee45fcdbdcf8a6d153f593709292bd5fb6a9183
b1e4

Documento generado en 07/10/2021 07:35:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

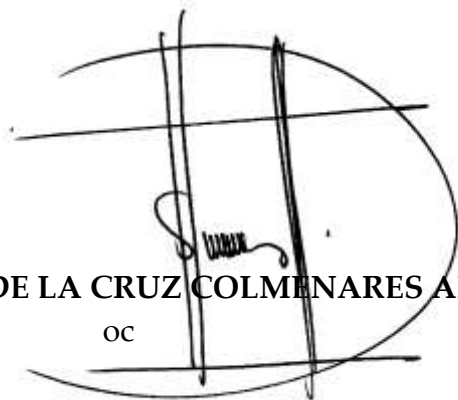
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Elisabeth Sarmiento Parra y otro
Radicación	253864003001 2021 – 00157 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de los demandados ELISABETH SARMIENTO PARRA Y VICTOR LEONARDO GUERRERO SARMIENTO, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f0bb542ddd97c57bcd569b1b1ec1e652a20461992c5257bda75f5578284c

Documento generado en 07/10/2021 07:35:46 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Otoniel Muñoz Laverde
Radicación	253864003001-2021-00132-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 12:30 p.m. del próximo veinte (20) de octubre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1113279f3c5773ce2a69eb91838a9f66071495bb26c1af0d3afcbf46f8adf4

Documento generado en 07/10/2021 07:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	José Hesbel Cepeda
Radicación	253864003001 2021 - 00184- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-157, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos del causante JOSÉ HESBEL CEPEDA, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661be29ab609c04233a15bc4a9bd9f83dda3b32e6ef3be3b6e0779d80d8d39ff

Documento generado en 07/10/2021 07:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A.
Demandados:	HENRY FRANCISCO CORTES URIBE ANA JULIA APONTE DE AVILA
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2019 00453 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que se han agotado las etapas procesales y la curadora que representa los intereses de los demandados no propuso medios exceptivos, procederá este despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Se pretende la ejecución de una obligación contenida en el pagaré N° 87576, suscrita por los deudores HENRY FRANCISCO CORTES URIBE y ANA JULIA APONTE DE VILLA, a favor de la demandante BANCO COMPARTIR S.A., por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16'652.732,00), con fecha de elaboración del 21 de julio de 2016, y vencimiento el 15 de agosto de 2019; la ejecución comprende igualmente los intereses de plazo del 15 de abril de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demanda se radicó el día 25 de octubre de 2019, y mediante auto del 13 de noviembre de 2019 (fl. 10 a 11) se libró el respectivo mandamiento de pago por las sumas pretendidas. En auto de 19 de enero de 2021, respecto del señor HENRY FRANCISCO CORTES URIBE se ordenó realizar el emplazamiento dispuesto en el artículo 108 ibidem. Igualmente, en providencia de 18 de marzo de 2021 se dispuso el emplazamiento de la señora ANA JULIA APONTE DE VILLA, por petición del apoderado de la entidad actora y por cumplir con los requisitos para dicha actuación.

Habiendo resultado infructuosa la concurrencia de los emplazados, se les designó curadora ad litem para su representación, quien luego de ser debidamente notificada de la orden de pago se abstuvo de formular medios exceptivos, aunque contestó la demanda.

Señala el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación la preceptiva legal, por lo que deberá ordenarse seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

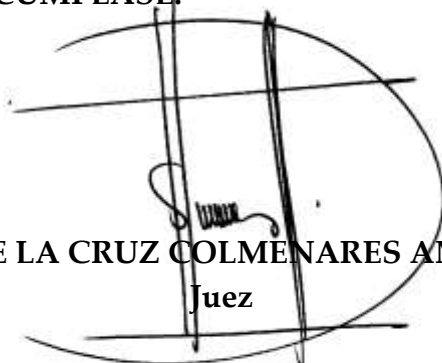
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cobro de lo determinado en el auto que libró mandamiento de pago, que data el 13 de noviembre de 2019 (fl. 10).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 680.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cffe34b2ac1dfa2d7ed540be92dbcd5db2f446bd5e67edf2fe5eb4b9b12fc7ea

Documento generado en 08/10/2021 08:37:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca
E.mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante:	Nohemy Condia Rosas
Demandado:	Oscar Ricardo Nieto Hernández y otro
Radicación	253864003001 2019/00436-00
Decisión	No acepta desistimiento

Plenamente facultado por la actora NOHEMY CONDIA ROSAS, el profesional del derecho al que confío el mandato presenta el desistimiento incondicional de las pretensiones incoadas en contra de OSCAR RICARDO NIETO HERNÁNDEZ y OSCAR GUILLERMO NIETO UÑATE, absteniéndose de liquidar costas, cancelar la medida cautelar respaldo de la garantía real y la terminación del proceso.

Sobre la especial temática, el artículo 314 de la Ley adjetiva prevé que se podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y será condenada en costas la parte que desista, lo mismo que a los perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares.

Volviendo a la actuación, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, contrario a la afirmación del ilustre abogado, el litigio que no ocupa sí recibió decisión de fondo ordenando seguir adelante la ejecución, mediante providencia del 27 de julio de 2021 (fls. 116 a 117), debidamente ejecutoriada, pues entre otras, no se existe rastro de inconformidad con aquella decisión.

Entonces, descartadas las aspiraciones del togado por contravenir la bitácora normativa que se encargada del asunto, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd8fa0fb89e83f74eb37d36e7e7a2630427bc2671c3ddc735d930ade6331901

Documento generado en 08/10/2021 09:08:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>